

## REGLAMENTO DEL ENTORNO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA,

**ASUNTO NÚMERO CATORCE.-** En desahogo de este punto del Orden del día, relativo al Análisis, Discusión y en su caso aprobación del Reglamento del entorno e imagen urbana para el Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme al siguiente:

### RESULTANDO:

- I. Que el crecimiento demográfico, industrial y comercial que ha tenido el Municipio de Juárez en los últimos años ha traído como consecuencia la ocupación de extensas áreas de suelo urbano y la apertura de nuevas vialidades para comunicación y transporte, con ello se han generado una serie de problemas complejos derivados del proceso de urbanización que la actual gestión municipal se ha propuesto solucionar;
- II. Que es prioridad de la actual administración municipal, realizar todos aquellos mecanismos necesarios para mejorar y conservar la imagen y el entorno urbano del Municipio de Juárez procurando un desarrollo urbano armónico en todos los sectores que lo integran;
- III. Que desde el inicio de la presente gestión municipal se han emprendido una serie de programas enfocados directamente a lograr una integración urbana armonizada de conformidad con sus características históricas y geográficas;
- IV. Que dentro del marco de acción en la normatividad, estrategia y política Urbana que se ha desarrollado a lo largo de esta administración, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación como organismo técnico rector de la política de planeación urbana en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Dirección de Promoción Financiera y Económica, la Dirección de Asentamientos Humanos, la Dirección de Ecología y Protección Civil y la Secretaría del Ayuntamiento se han dado a la tarea de generar y aplicar la normatividad urbana así como ejercer una serie de mecanismos y programas con la finalidad mejorar las condiciones del entorno y la imagen urbana en nuestro municipio;  
Este esfuerzo implica además la creación de un marco jurídico actualizado, en el que se establezcan los mecanismos necesarios para la regulación relativa al concepto urbanístico del Juárez de hoy, con base en la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de Reglamento del Entorno e Imagen Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, contiene los siguientes aspectos relevantes:

- I. Tiene como base un análisis técnico y objetivo de la problemática que existe actualmente en materia de imagen y entorno urbano en el Municipio de Juárez, con la finalidad de que su elaboración cubra cabalmente las necesidades reglamentarias que se requieren para mejorar la imagen y el entorno urbano del municipio así como lograr un desarrollo urbano armónico;
- II. Se adecua a las disposiciones del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chihuahua, sin contravenir los lineamientos marcados por el mismo.
- III. Dentro del objeto del proyecto de reglamento se establece básicamente: el de mejorar y conservar el entorno e imagen urbana en las comunidades del Municipio, fomentar el cuidado, reutilización y restauración de los bienes inmuebles y espacios públicos o privados, de valor patrimonial, histórico y fisonómico y evitar su deterioro, demérito o destrucción; y el de fomentar el desarrollo de un entorno urbano armónico en los centros de población del Municipio;
- IV. Se precisan las autoridades municipales encargadas de la aplicación del reglamento, para que con las facultades que se les confieren, garanticen el orden, control e inspección del entorno urbano de las comunidades del municipio;
- V. Asimismo se precisan las atribuciones del Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en materia de mejoramiento y conservación de la imagen y el entorno urbano, entre las cuales se encuentran la de expedir los permisos y licencias para los anuncios y la ejecución de obras, la de elaborar y presentar a las autoridades correspondientes para su aprobación, en su caso, los planes y proyectos que tiendan a mejorar el entorno urbano del Municipio y la de someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de los sectores y vialidades de restricción, prohibición y fomento regulado para el mejoramiento del entorno urbano de las comunidades del Municipio, entre otras.
- VI. Con la finalidad de hacer más funcional y práctica la aplicación del reglamento se realiza una clasificación del entorno urbano en Usos Públicos y en Usos Privados, regulando en forma clara y precisa las reglas de aplicación para cada uno de ellos tanto en sus sectores de prohibición y restricción como en los de fomento regulado.
- VII. Dentro de esas reglas de aplicación en los sectores y vialidades de prohibición y restricción de los usos públicos del entorno urbano se establecen una serie de prohibiciones, tales como instalar líneas aéreas telefónicas, telegráficas, de conducción de energía eléctrica, de fibra óptica o de cualesquier otro tipo; salvo que se trate de obras subterráneas u ocultas; operar o instalar medidores de agua o gas, acometidas de energía eléctrica y sus cuadros de interruptores; con excepción de los que se coloquen en cajas o nichos que armonicen con la imagen urbana del

espacio público y de las edificaciones colindantes; con objeto de fomentar el mejoramiento y la conservación del entorno y la imagen urbana de tales sectores y vialidades.

- VIII. Asimismo se establecen los requisitos que el interesado debe cubrir para obtener la licencia o el permiso respectivo de la autoridad municipal competente, con objeto de garantizar que las obras a realizar o la fijación de anuncios publicitarios, en su caso, no deterioren el entorno o la imagen urbana del Municipio, sino que contribuyan a su mejoramiento y conservación.
- IX. Establece las reglas sobre las cuales deberán otorgarse licencias para la fijación, instalación, colocación, pintado y diseño de anuncios de identificación y publicitarios, asimismo se fijan los requisitos para su otorgamiento con objeto de que la autoridad municipal lleve el control sobre dichos anuncios;
- X. Se incluyen tres tablas en los artículos 25 y 26 para detallar los anuncios de identificación y publicitarios y marcar los límites de las dimensiones, medidas y altura así como el tipo de anuncios que podrán fijarse o colocarse en cada uno de los sectores del municipio;
- XI. Resulta de especial trascendencia lo relativo a los anuncios y propaganda político-electoral establecido en el Capítulo Quinto, Sección Tercera del reglamento, ya que dispone, en congruencia con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, las normas aplicables en el Municipio de Juárez;
- XII. El Capítulo octavo del reglamento establece las sanciones que podrán ser impuestas a los infractores del reglamento, estableciéndose una tabla basada en la gravedad de las faltas o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares;
- XIII. Se incluye el recurso de inconformidad como medio de impugnación para combatir las resoluciones dictadas por las autoridades municipales encargadas de la aplicación del reglamento, el cual tiene por objeto modificar, revocar o confirmar las resoluciones que provocan un perjuicio a los intereses del agraviado; se establecen los términos y el procedimiento mediante el cual se deberá substanciar el mismo.
- XIV. Las tablas y planos anexos al reglamento, relativas a las vialidades y sectores de prohibición, restricción y fomento regulado para la protección y conservación de la imagen y el entorno urbano, son de gran utilidad para identificar con claridad el alcance y propósito de la protección de los espacios públicos y privados. Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda, en su caso, modificar dichas tablas y planos, de acuerdo con las necesidades y avances en materia de imagen urbana;

En términos generales, el proyecto de reglamento presenta una estructura adecuada a las exigencias de la normatividad municipal aplicable, con una redacción clara y entendible, lo que trae como consecuencia una fácil interpretación y aplicación de los procedimientos que establece.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua faculta al Ayuntamiento para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas circunscripciones;
- II. Que el artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, confiere al Ayuntamiento la facultad de aprobar los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, dentro de sus respectivas jurisdicciones para cumplir con sus fines y para hacer valer las atribuciones que le otorgan las leyes;
- III. Que el reglamento del Entorno e Imagen Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, contempla lo relativo a las bases normativas municipales, a las que se refieren los artículos 45 y 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- IV. Que de conformidad con el artículo 41 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, es facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la de proponer, coordinar y ejecutar las políticas del Municipio en materia de administración del desarrollo urbano, y
- V. Que conforme lo establecido en los artículos 110 fracción I y 113 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, se han emitido los dictámenes correspondientes por las Comisiones de Regidores de Gobernación y de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.

De conformidad a lo antes expuesto, y una vez discutido el asunto, este H. Ayuntamiento por unanimidad de votos y en votación nominal, tomó el siguiente:

**ACUERDO. PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento del Entorno e Imagen Urbana para el Municipio de Juárez, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO DEL ENTORNO E IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de aplicación general en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y tiene por objeto:

- I. Promover el mejoramiento y conservación del entorno e imagen urbana en las comunidades del Municipio;

- II. Fomentar el cuidado, reutilización y restauración de los bienes inmuebles y espacios públicos y privados, de valor patrimonial, histórico y fisonómico, y evitar su deterioro, demérito o destrucción;
- III. Regular las acciones que pretendan cambiar el aspecto de edificios o espacios públicos o privados ya sea con la ejecución de obras o mediante anuncios que impacten la imagen y el entorno urbano; y
- IV. Fomentar el desarrollo de un entorno urbano armónico en los centros de población del Municipio.

**Artículo 2.** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio; y
- IV. Las demás que señalen éste u otros ordenamientos de la materia.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Construcción del Municipio, los Planes Director y Sectoriales de Desarrollo Urbano y las siguientes:

- I. Acción Urbana: Toda obra, edificación, construcción o modificación que se realice en los espacios públicos y privados;
- II. Alineamiento de la edificación: Límite interno de un predio con frente al espacio público, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable;
- III. Anuncio: Medio de información, comunicación o publicidad que indica, señala, expresa, muestra o difunde al público cualesquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, productos o servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, religiosas, mercantiles, industriales, técnicas u otras similares.
- IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- V. Certificado de seguridad: Documento expedido por técnico o autoridad competente en el que se acredita el estado de conservación y seguridad de cualquier tipo de estructura de los edificios frente a la vía pública o los que puedan afectar a terceros;
- VI. Dirección: La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio;
- VII. Director: El titular de la Dirección;
- VIII. Entorno urbano: Conjunto de elementos ambientales que definen el ámbito de las comunidades del Municipio;
- IX. Espacio público: Los espacios abiertos urbanos que se encuentran ubicados entre los alineamientos o linderos de los predios, que por disposición legal, de autoridad competente, o por razón de servicio, se destinen al libre tránsito. Pueden ser de tres tipos:
  - a. Carreteras, calles o vialidades;
  - b. Plazas o espacios de encuentro; y
  - c. Parques y jardines.

- X. Espacio privado: Los espacios que se encuentran dentro de los linderos de los lotes o predios que tienen frente al espacio público;
- XI. Espacio cerrado: Son los conformados por las construcciones y las edificaciones;
- XII. Fachada: El paramento vertical de un edificio visible desde el espacio público;
- XIII. Imagen urbana: El conjunto de elementos naturales y edificaciones que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;
- XIV. Licencia: La autorización que expide la Dirección para los anuncios;
- XV. Mobiliario urbano: Instalaciones públicas municipales o de sus concesionarios y las demás instalaciones públicas del régimen federal y estatal concesionadas o no, tales como puentes peatonales, paradas de autobuses, contenedores o depósitos para basura, casetas telefónicas, casetas para el servicio de automóviles de sitio, casetas o módulos de información o atención turística, ventas y promociones, bancas, buzones, rótulos y placas de nomenclatura, esculturas, fuentes, jardineras, vallas, arbotantes y luminarias, postes y sus retenidas así como sus cables o líneas, aditamentos y demás similares;
- XVI. Permiso: Es el documento que previo dictamen expide la Dirección para determinar que la obra a realizar, cumple con los requisitos establecidos en este reglamento en cuanto a la imagen y el entorno urbano;
- XVII. Publicidad: Toda acción destinada a difundir entre el público, marcas, símbolos o cualquier tipo de información sobre bienes, productos o servicios con la finalidad de promover de manera directa o indirecta su compra, venta, consumo, conocimiento o contratación;
- XVIII. Rótulos: Anuncios proyectantes o de pared, cuya superficie es de hasta dos metros cuadrados, contruidos de material no combustible, asegurados a cualquier edificio que no sobresalen de treinta centímetros hacia la vía pública y con un nivel del piso de dos metros con cincuenta centímetros;
- XIX. Salario: El salario mínimo general vigente para la zona económica del Municipio;
- XX. Toldos: Terrazas que cuentan con protección en la cubierta o techo;
- XXI. Valla de obra: Elementos no permanentes destinados a la protección de personas para evitar accidentes.

**Artículo 4.** Son atribuciones del Director:

- I.** Expedir los Permisos y Licencias a que se refiere este reglamento;
- II.** Elaborar y presentar a las autoridades correspondientes para su aprobación, en su caso, los planes y proyectos que tiendan a mejorar el entorno urbano del Municipio;
- III.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de los sectores y vialidades de restricción, prohibición y fomento regulado para el mejoramiento del entorno urbano de las comunidades del Municipio;
- IV.** Coordinarse con organismos públicos y privados para el diseño y ejecución de las acciones que fomenten y mejoren el entorno y la imagen urbana del Municipio;

- V. Celebrar convenios con los particulares para el fomento y mejoramiento del entorno y la imagen urbana;
- VI. Nombrar al personal encargado de la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- VII. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de infracciones al presente reglamento;
- VIII. Resolver el recurso de inconformidad que establece este ordenamiento; y
- IX. Las demás que le confieran ésta u otras disposiciones legales.

**Artículo 5.** Tratándose del mejoramiento y conservación del entorno de las comunidades rurales o urbanas del municipio, deberán atenderse sus aspectos y características sociales, históricas, culturales y ecológicas.

## **CAPITULO SEGUNDO SECTORES Y VIALIDADES PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ENTORNO URBANO**

**Artículo 6.** Para el mejoramiento y conservación del entorno e imagen urbana, las zonas urbanas del Municipio se clasificarán en los siguientes sectores y vialidades o tramos de las mismas:

### **SECTORES:**

- 1) De prohibición y restricción;
- 2) De fomento regulado;

### **VIALIDADES:**

- 1) De prohibición y restricción;
- 2) De fomento regulado;

El Ayuntamiento podrá modificar mediante acuerdo, las tablas y los planos anexos al presente reglamento con base en estudios del entorno e imagen urbana, así como de anuncios, conforme a la clasificación anterior.

**Artículo 7.** Los sectores de prohibición y restricción, y de fomento regulado son los establecidos en los planos marcados con el nombre de "SECTORES", o "VIALIDADES", en su caso, que se anexan al presente reglamento y forman parte integrante del mismo.

## **Sección Primera SECTORES Y VIALIDADES DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN Y DE FOMENTO REGULADO DEL ENTORNO URBANO**

**Artículo 8.** En los sectores y vialidades de prohibición y restricción queda prohibido:

- I. Instalar líneas aéreas telefónicas, telegráficas, de conducción de energía eléctrica, de fibra óptica o de cualesquier otro tipo; salvo que se trate de obras subterráneas u ocultas;

- II. Operar o instalar medidores de agua o gas, acometidas de energía eléctrica y sus cuadros de interruptores; con excepción de las que se coloquen en cajas o nichos que armonicen con la imagen urbana del espacio público y de las edificaciones colindantes;
- III. Colocar postes, retenidas, cables y alambres que no tengan un uso específico;
- IV. Modificar o destruir el arbolado y vegetación existente, salvo que se trate de ejecutar obra pública;
- V. Fijar propaganda en el mobiliario urbano, salvo en los espacios específicamente destinados para ese objeto;
- VI. Erigir o pintar cualquier anuncio, panel, bastidor, poste marcado, aparato mecánico, y en general, cualquier obra con fines de publicidad, en forma que pueda confundirse con los postes, marcadores, avisos, placas de prevención y otras señales de tránsito;
- VII. Dar un uso distinto a los parapetos y pasamanos de las alcantarillas o puentes, muros de contención, y en general de las obras auxiliares construidas en las carreteras y vialidades, cruceros de carreteras, calles y vías de ferrocarril, así como de sus entronques y pasos superiores e inferiores dentro de los límites municipales.

**Artículo 9.** En los sectores y vialidades de fomento regulado, la Dirección, vigilará que:

- I. La instalación y operación de negocios dedicados a la compra y venta de refacciones y piezas usadas para automotores denominados yonkes:
  - A) Cumplan con las disposiciones de seguridad e imagen urbana que dispongan éste u otros ordenamientos;
  - B) Se encuentren limpios, cuenten con guarniciones y banquetas, drenaje pluvial y barda de mampostería, concreto o similar, o con barda de arbolados o vegetación que delimiten el predio; y
  - C) Cuenten con sistemas de iluminación y de recolección con depósito de residuos contaminantes;
- II. Los predios no edificados o baldíos y las construcciones en estado ruinoso o abandonado, cuenten con guarniciones y banquetas en buen estado, con sistemas de iluminación y barda metálica, de mampostería, concreto o similar; o con barda de arbolado o vegetación que delimiten el predio;
- III. Las instalaciones de aires acondicionados, bajadas de agua pluvial o sanitaria, así como tanques de agua y gas, jaulas, tendedores, cuartos de servicio o similares que tengan vista al espacio público, se ubiquen al fondo del predio o se protejan con celosías o material similar. Lo dispuesto en ésta fracción no será aplicable cuando se trate de casas-habitación o zonas habitacionales; y
- IV. Las fachadas de las edificaciones se encuentren limpias y en su caso, con pintura en buen estado.

### **CAPITULO TERCERO USOS PUBLICOS DEL ENTORNO URBANO**

**Artículo 10.** Los gobiernos federal, estatal, municipal o sus organismos públicos descentralizados que pretendan realizar obras de modificación, mejoramiento y demás acciones que impacten la imagen y el entorno urbano deberán contar con permiso expedido por la Dirección.

La autoridad que pretenda ejecutar las obras a las que se refiere este artículo, deberá presentar solicitud en la que se indique el tipo de obra que ejecutará y el plano respectivo, firmado por el perito responsable.

Una vez presentada dicha solicitud el Director, dentro un plazo de diez días hábiles, emitirá el permiso correspondiente, dentro del cual, ordenará la inspección del lugar y la elaboración de un dictamen en el que se determine el impacto en el entorno y la imagen urbana del sector o vialidad de que se trate. De no emitirse el permiso correspondiente en dicho plazo habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, se tendrá por expedido el permiso.

**Artículo 11.** La Dirección, previo dictamen expedirá el permiso respectivo, cuando los gobiernos federal, estatal, municipal o sus organismos públicos descentralizados, pretendan ejecutar acciones urbanas en los sectores y vialidades de prohibición y restricción, en los casos siguientes:

- I. Realización de obras de edificación o construcción en el mobiliario urbano, así como instalación de anuncios sin la licencia correspondiente;
- II. Apertura, ampliación o disminución de calles, callejones, plazas, plazuelas y jardines;
- III. Alteración de las dimensiones de banquetas y arroyos de calles y vialidades;
- IV. Apertura de pasos a desnivel y estacionamientos subterráneos;
- V. Instalación de estructuras como tanques elevados de agua, torres de comunicación, subestaciones eléctricas, antenas de radio y televisión o de cualesquier otro medio de comunicación que las requiera, mayores de cinco metros de altura;
- VI. Colectores de energía solar de más de cinco metros cuadrados de superficie;
- VII. Redes de distribución de agua potable, energía eléctrica y sus transformadores, alumbrado público y gas natural, sus tomas domiciliarias, acometidas, cuadros de interruptores y medidores, así como las redes de drenaje y alcantarillado sanitario y pluvial;
- VIII. Edificación de construcciones nuevas que alteren la imagen o el entorno urbano de los espacios públicos;
- IX. Diseño y operación de sistemas y elementos de iluminación de los edificios públicos con valor histórico y artístico, esculturas, elementos de arte urbano, ornato y vegetación.

En caso de que la autoridad ejecute las obras sin contar con el permiso correspondiente, se suspenderán por la Dirección, hasta en tanto de cumplimiento a lo establecido en este reglamento.

## **CAPITULO CUARTO USOS PRIVADOS DEL ENTORNO URBANO**

**Artículo 12.** Los usos privados del entorno urbano, son los que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio, y los planes parciales y sectoriales que de él se deriven.

**Artículo 13.** Para el uso privado del entorno urbano se deberá contar, además del permiso expedido por la Dirección, con:

- I. La licencia municipal, prevista en el reglamento de construcción, según las construcciones o giros permitidos por los planes de desarrollo urbano; o en su caso, permiso condicionado, sujeto a regularización, cuando no sean conformes con las licencias municipales; y
- II. La Constancia de uso del suelo, expedida por la Dirección.

### **Sección Primera**

## **REGLAS APLICABLES EN LOS SECTORES Y VIALIDADES DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN Y FOMENTO REGULADO**

**Artículo 14.** La Dirección, previo dictamen, expedirá el permiso respectivo, cuando en los sectores y vialidades referidas en el artículo siete de este reglamento, se pretendan ejecutar las siguientes acciones urbanas:

- I. Edificación de construcciones nuevas;
- II. Remodelación o modificación de las construcciones existentes; y
- III. Diseño y operación de sistemas y elementos de iluminación de las edificaciones.

Lo anterior con el propósito de que cuenten con niveles adecuados de visibilidad nocturna y atiendan especialmente las cualidades estéticas de los componentes del espacio público, en el siguiente orden: edificios de valor histórico y artístico, esculturas, elementos de arte urbano, ornato y vegetación; y edificios de valor histórico y artístico de propiedad pública.

**Artículo 15.** Quienes pretendan ejecutar acciones urbanas en los sectores y vialidades a las que se refiere este capítulo, deberán contar con el permiso de la Dirección. Para obtenerlo se deberá:

- I. Solicitar por escrito con nombre y domicilio;
- II. Presentar el plano y ubicación del predio o edificación donde se pretenda llevar a cabo la obra;
- III. Detallar la acción urbana que se pretenda ejecutar; y
- IV. Efectuar los pagos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos anteriores, el Director, dentro un plazo de diez días, emitirá el permiso correspondiente, dentro del cual ordenará la inspección del lugar y la elaboración de un dictamen en el que se determine el impacto en el entorno y la imagen urbana del sector, zona o vialidad de que se trate. En caso de que dicha autoridad no de contestación en el plazo referido, habiéndose cumplido por el solicitante los requisitos respectivos, se tendrá por expedido el permiso.

En caso de que se inicie la ejecución de las obras sin el permiso a que se refiere éste artículo, se suspenderán por la Dirección, hasta en tanto se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

En la Dirección se expedirán gratuitamente los formatos para solicitar los permisos correspondientes.

**Artículo 16.** En los sectores y vialidades de prohibición y restricción y de fomento regulado no se permite:

- I. La instalación de anuncios publicitarios, salvo aquellos de identificación, en los predios que se encuentren limpios, cuenten con guarniciones y banquetas, drenaje pluvial, sistema de iluminación y barda metálica, de mampostería, concreto o similar; o con barda de arbolados o vegetación que delimiten el predio y que armonicen con el entorno urbano;
- II. La instalación y operación de nuevos negocios dedicados a operaciones de compra y venta de refacciones y piezas usadas para automotores denominados yonkes;
- III. La alteración, modificación o destrucción del arbolado y vegetación existente en las construcciones o predios baldíos;
- IV. La instalación de aires acondicionados, bajadas de agua pluvial o sanitaria, así como tanques de agua y gas, jaulas, tendederos, cuartos de servicio o similares que tengan vista al espacio público, salvo que se ubiquen al fondo del predio o se protejan con material similar. Lo dispuesto en ésta fracción no será aplicable cuando se trate de casas-habitación o zonas habitacionales.

**Artículo 17.** La Dirección, realizará programas de regularización del entorno urbano en los sectores y vialidades de prohibición y restricción para promover acciones para el mejoramiento de la imagen urbana atendiendo preferentemente:

- I. El arbolado;
- II. Las obras escultóricas, de ornato y de arte urbano;
- III. El retiro de postes, retenidas y cables sin uso;
- IV. El retiro y sustitución del mobiliario urbano; y
- V. Los anuncios publicitarios y de identificación que no cuenten con las medidas de seguridad para el tráfico peatonal y vehicular.

## **CAPITULO QUINTO ANUNCIOS, ROTULOS U OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD**

Artículo 18. Para los efectos de este reglamento, los anuncios se clasifican en:

- I. **ANUNCIOS DE IDENTIFICACIÓN:** Aquellos que difunden entre el público la actividad que se desarrolla en el lugar en que se lleva a cabo;
- II. **ANUNCIOS PUBLICITARIOS:** Aquellos que dan a conocer al público en general determinados eventos, promociones, servicios, marcas, productos u otros similares.

**Artículo 19.** Para la fijación, instalación, colocación, pintado y diseño de anuncios, se requiere la licencia correspondiente. Para obtenerla, el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud por escrito que contenga:
  - a. Original y copia de la solicitud, con nombre y domicilio del solicitante;
  - b. Tratándose de propiedad privada, original y copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o lugar en que se habrá de colocar el anuncio, en su caso;
  - c. Croquis de localización del inmueble;

- d. Proyecto del anuncio, consistente en planos y estructuras con las especificaciones de los materiales que vayan a emplearse, características, medidas y contenido del anuncio, en su caso.
- II. Certificado de seguridad por la vigencia del anuncio, firmado por el perito responsable;
- III. Comprobante del pago efectuado en la Tesorería Municipal;
- IV. Seguro contra daños a terceros hasta por el veinte por ciento del costo total del anuncio, durante la vigencia de licencia, cuando éste represente algún riesgo para las personas o sus bienes.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados en éste artículo, se le notificará al interesado para que presente los documentos faltantes y en caso contrario, se negará la licencia correspondiente.

Una vez presentada la solicitud con los anexos correspondientes, la Dirección emitirá la licencia dentro de un plazo de diez días hábiles. Si dicha autoridad no da respuesta en dicho plazo se tendrá por expedida la licencia.

Los peritos responsables que firmen los proyectos, constancias y demás documentos relativos a los anuncios, deberán contar con el registro expedido por la autoridad municipal, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción del Municipio.

**Artículo 20.** Una vez que expire el plazo de la licencia, el titular deberá presentarla en la Dirección para su renovación y hacer los pagos correspondientes. En caso de incumplimiento, el Director, concederá un plazo de hasta cinco días al titular para que retire el anuncio, de no hacerlo será retirado por la Dirección a costa de éste.

La Licencia tendrá una vigencia de hasta un año.

**Artículo 21.** Para efectos de control y supervisión, la Dirección, llevará un registro de empresas fabricantes y arrendadoras de anuncios, así como de los peritos responsables.

**Artículo 22.** Los anuncios de identificación y publicidad deberán:

- I. Presentar un aspecto que armonice con el entorno del lugar en el que va a colocarse;
- II. Estar redactados en idioma español, exceptuando exclusivamente las razones sociales registradas en otro idioma;
- III. Tener el nombre o razón social del establecimiento y su giro principal, o el nombre y especialidad de profesionistas, en su caso;
- IV. Estar exentos de expresiones e imágenes obscenas que contengan sexo explícito, inmorales o contrarias al orden público;
- V. Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número de la licencia que para su instalación otorgó la Dirección;
- VI. Estar colocados al interior del predio a una distancia mínima de cinco metros de los predios colindantes y no exceder la alineación de las calles;
- VII. Cuando en un mismo inmueble exista más de un establecimiento comercial, profesional o de servicios, sus anuncios de identificación deberán estar agrupados en un solo elemento adosado y paralelo al frente del inmueble; y
- VIII. Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Construcción del Municipio.

**Artículo 23.** Queda prohibido que los anuncios de identificación y publicidad:

- I. Se peguen o pinten en el mobiliario urbano, bardas, tapiales, cercas, techos de las edificaciones, banderas, cornisas o azoteas;
- II. Impidan la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar donde se ubiquen;
- III. Obstaculicen los espacios públicos y las vialidades del municipio;
- IV. Deterioreen el entorno o la imagen urbana de la zona donde se ubiquen;
- V. Al instalarse destruyan la vegetación del lugar; y
- VI. Pongan en riesgo la salud o la seguridad de las personas.

**Artículo 24.** Los anuncios de identificación podrán fijarse, pintarse, instalarse o colocarse en:

- I. Paredes, marquesinas, tableros, bastidores, ventanas o vidrieras;
- II. Toldos o mantas de cualesquier tipo de carácter permanente;
- III. Pendones o gallardetes permanentes; y
- IV. Las edificaciones que para su operación requieran de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos y que no necesiten estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u cualesquier otra clase de estructura.

**Artículo 25.** Los anuncios de identificación estarán sujetos además, al contenido de las tablas siguientes:

**TABLA 1**  
**ANUNCIOS DE IDENTIFICACION**

<b>TIPO</b>	<b>SUBTIPO</b>	<b>AREA MÁXIMA (M2)</b>	<b>ALTURA MÁXIMA (M)</b>	<b>DENSIDAD</b>
<b>TABLERO O BASTIDOR (Rótulos)</b>	<b>A-1</b>	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>	<b>UNO POR LOCAL</b>
<b>PARED</b>	<b>A-2</b>	<b>4.00</b>	<b>2.50 MINIMA LIBRE SOBRE LA BANQUETA</b>	<b>UNO POR LOCAL</b>
<b>MARQUESINA</b>	<b>A-3</b>	<b>4.00</b>	<b>2.50 MINIMA LIBRE SOBRE LA BANQUETA</b>	<b>UNO POR LOCAL</b>
<b>ADOSADO AL EDIFICIO</b>	<b>A-4</b>	<b>8.00</b>	<b>ALTURA DEL EDIFICIO</b>	<b>UNO POR LOCAL</b>
<b>PINTADOS EN PARED</b>	<b>A-5-1</b>	<b>20% DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO CUANDO ESTE TENGA MENOS DE 15.00 M DE ALTURA</b>		<b>UNO POR EDIFICIO</b>

	A-5-2	10 % DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO CUANDO ESTE TENGA MAS DE 15.00 PERO MENOS DE 30.00 M DE ALTURA		UNO POR EDIFICIO
	A-5-3	5% DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO CUANDO ESTE TENGA MAS DE 30.00 M DE ALTURA		UNO POR EDIFICIO
MULTIPLES	A-6	10.00	18.00	UNO POR CONJUNTO
TOLDOS O MANTAS	A-7	8.00	4.00	UNO POR LOCAL
PENDONES O GALLARDETES	A-8	1.00	5.00	UNO POR LOCAL
EN OBRAS EN CONSTRUCCION	A-9	5.00	4.00	UNO POR OBRA
EN LAS AREAS LIBRES DE LOS PREDIOS	A-10	10.00	18.00	UNO POR EDIFICIO

**TABLA 2**  
**ANUNCIOS TIPO "A" DE IDENTIFICACIÓN O PUBLICITARIOS**

TIPO	SUBTIPO	AREA MÁXIMA (M2)	ALTURA (M)	DENSIDAD
TABLERO O BASTIDOR	A-1	2.00	4.00 MAXIMA	UNO POR LOCAL
PARED	A-2	5.00	2.50 MINIMA LIBRE SOBRE LA BANQUETA	UNO POR LOCAL
MARQUESINA	A-3	5.00	2.50 MINIMA LIBRE SOBRE LA BANQUETA	UNO POR LOCAL
ADOSADO AL EDIFICIO	A-4	10.00	ALTURA DEL EDIFICIO	UNO POR LOCAL
PINTADOS EN PARED	A-5-1	30% DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO CUANDO ESTE TENGA MENOS DE 15.00 M DE LATURA		UNO POR EDIFICIO
	A-5-2	20 % DEL AREA DE LA PARED DEL		UNO POR EDIFICIO

		<b>EDIFICIO CUANDO ESTE TENGA MAS DE 15.00 PERO MENOS DE 30.00 M DE ALTURA</b>		
	<b>A-5-3</b>	<b>10% DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO CUANDO ESTE TENGA MAS DE 30.00 M DE ALTURA</b>		<b>UNO POR EDIFICIO</b>
<b>MULTIPLES</b>	<b>A-6</b>	<b>15.00</b>	<b>18.00</b>	<b>UNO POR CONJUNTO</b>
<b>TOLDOS O MANTAS</b>	<b>A-7</b>	<b>10.00</b>	<b>4.00</b>	<b>UNO POR LOCAL</b>
<b>PENDONES O GALLARDETES</b>	<b>A-8</b>	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>	<b>UNO POR LOCAL</b>
<b>EN LAS AREAS LIBRES DE LOS PREDIOS</b>	<b>A-9</b>	<b>15.00</b>	<b>18.00</b>	<b>UNO POR EDIFICIO</b>
<b>EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN</b>	<b>A-10</b>	<b>10.00</b>	<b>4.00</b>	<b>UNO POR OBRA</b>

**Artículo 26.** Corresponden al Tipo "B" los siguientes anuncios, según las especificaciones señalada en la Tabla siguiente y deberán:

- I. Tener como máximo 75 metros cuadrados de superficie destinada a anuncios y no más de 100 metros cuadrados de superficie total; y
- II. Tratándose de pantallas electrónicas no deberán ubicarse a una distancia menor de veinte metros, de cualesquier semáforo, ni colocarse de manera que interfieran o reduzcan la visibilidad e importancia de las señales de tránsito.

**TABLA 3**  
**ANUNCIOS TIPO "B" PUBLICITARIOS**

<b>TIPO</b>	<b>SUBTIPO</b>	<b>AREA MÁXIMA (M2)</b>	<b>ALTURA (M)</b>	<b>DENSIDAD</b>
<b><i>DE TECHO</i></b>	<b><i>B-1</i></b>	<b><i>16.00</i></b>	<b><i>3.00</i></b>	<b><i>UNO CADA 50.00 M</i></b>
<b>DE BANDERA</b>	<b>B-2</b>	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>	<b>UNO POR PREDIO</b>
<b>DE PALETA</b>	<b>B-3</b>	<b>6.00</b>	<b>8.00</b>	<b>UNO POR PREDIO</b>
<b>CARTELERA</b>	<b>B-4</b>	<b>18.00</b>	<b>8.00</b>	<b>UNO POR PREDIO</b>
<b>CARTELERA DOBLE</b>	<b>B-5</b>	<b>75.00</b>	<b>10.00</b>	<b>UNO CADA 500.00M O CINCO CUADRAS A AMBOS LADOS DE LA VIALIDAD</b>
<b>MÚLTIPLE</b>	<b>B-6</b>	<b>12.00</b>	<b>12.00</b>	<b>UNO POR PREDIO</b>
<b>AUTOSOSTENIDO</b>	<b>B-7</b>	<b>48.00</b>	<b>12.00</b>	<b>UNO CADA 100.00M O CUADRA A AMBOS</b>

				<b>LADOS DE LA VIALIDAD</b>
<b>PRISMA</b>	<b>B-8</b>	<b>48.00</b>	<b>12.00</b>	<b>UNO CADA 100.00M O CUADRA A AMBOS LADOS DE LA VIALIDAD</b>
<b>UNIPOLAR</b>	<b>B-9</b>	<b>48.00</b>	<b>18.00</b>	<b>UNO CADA 200.00M O DOS CUADRAS A AMBOS LADOS DE LA VIALIDAD</b>
<b>BIPOLAR</b>	<b>B-10</b>	<b>75.00</b>	<b>18.00</b>	<b>UNO CADA 500.00M O CINCO CUADRAS A AMBOS LADOS DE LA VIALIDAD</b>
<b>PANTALLA ELECTRONICA</b>	<b>B-11</b>	<b>32.00</b>	<b>12.00</b>	<b>UNO CADA 500.00M O CINCO CUADRAS A AMBOS LADOS DE LA VIALIDAD</b>

En los anuncios a los que se refiere la tabla anterior, deberá destinarse como mínimo un quince por ciento de la superficie total para que de manera clara y visible se incluya un mensaje de prevención contra la adicción a las bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas que son nocivas para la salud, con las frases y leyendas que acuerden la Dirección y el Comité Municipal contra las Adicciones. Las letras de las frases o leyendas deberán tener un tamaño tal que puedan leerse desde una distancia no menor de cincuenta metros.

El Director analizará las características de los anuncios que no se encuentren contenidos en las tablas anteriores y emitirá dictamen en los casos especiales.

**Artículo 27.** Se autorizará la instalación de anuncios publicitarios en los predios colindantes o adyacentes a las carreteras cuando se encuentren:

- I. A cincuenta metros del eje de la carretera cuando éstas tengan hasta ocho metros de ancho y en una extensión no mayor de doscientos metros de largo; aumentándose proporcionalmente la distancia al eje, en la medida en que sean más anchas; y a una longitud de tres kilómetros contados a partir del límite de Centro de Población;
- II. En tramos de diez kilómetros, en las grandes tangentes de los caminos cuya longitud sea de más de diez kilómetros;
- III. En las tangentes de los caminos cuya longitud sea de tres kilómetros o menos, en cuyo caso se establecerá una sola zona de anuncios;
- IV. Bajo un ángulo de noventa grados respecto al eje del camino o de veinte como máximo, con relación a la normal del propio eje; y
- V. A una distancia menor de ciento cincuenta metros, a ambos lados de los cruces de carreteras, caminos y cruces de vías de ferrocarril, así como de sus entronques y pasos superiores e inferiores.

**Artículo 28.** En parques nacionales, zonas arqueológicas o monumentos históricos, sólo podrán colocarse los anuncios oficiales relativos al tránsito peatonal o vehicular o las leyendas alusivas a la identificación de dichos sitios.

**Artículo 29.** Son causas de revocación de las licencias, las siguientes:

- I. Cualesquier infracción relativa a los anuncios establecida por este ordenamiento y sobre la que se haya dictado resolución imponiendo una sanción;
- II. El cambio en las condiciones originales de los sitios en que estuvieren instalados los anuncios; y
- III. Los cambios en las condiciones originales de los anuncios, salvo aquellos que no alteren sustancialmente el proyecto original.

### **Sección Primera ANUNCIOS TEMPORALES**

**Artículo 30.** Sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos jurídicos, los anuncios temporales no requieren licencia de la Dirección y son los siguientes:

- I. Los que se difundan en cuerpos aéreos;
- II. Los que se exhiban en vitrinas, escaparates o caballetes; y
- III. Los que se contengan en mantas o lonas, salvo que se pretendan instalar en lugares no autorizados.

**Artículo 31.** Quienes repartan, coloquen, fijen o de cualquier forma distribuyan anuncios temporales, deberán evitar la obstrucción al tránsito peatonal o vehicular y cuidar la limpieza del lugar donde desarrollen su actividad, en su caso.

### **Sección Segunda OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS**

**Artículo 32.** Son obligaciones de los titulares de las licencias:

- I. Contar con la licencia vigente correspondiente;
- II. Reunir los requisitos de forma y estructura de los anuncios;
- III. Convenir con la Dirección, en su caso, para comprometerse a que dentro de un plazo de cinco días naturales, mejorarán el entorno y la imagen urbana, durante el periodo de vigencia de la licencia;
- IV. Dar mantenimiento al anuncio en su estructura, soporte, anclas, instalaciones eléctricas y demás elementos auxiliares, en su caso;
- V. Mantener pintado el anuncio para mejorar la imagen urbana del lugar, de acuerdo a los programas que se implementen para tal efecto;

**Artículo 33.** En caso de que algún anuncio se instale o construya en contra de las disposiciones de este reglamento, la autoridad notificará por escrito, en un plazo máximo de tres días hábiles, al titular de la licencia o al propietario del anuncio, en su caso, para que lo modifique y cumpla con los requisitos necesarios, obtenga su autorización o retire el anuncio.

### **Sección Tercera ANUNCIOS Y PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**

**ARTICULO 34.** Se entiende por anuncios político electorales el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones que durante las campañas electorales producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**ARTICULO 35.** Para la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen la Asamblea General y las Asambleas Municipales, de los Institutos Electorales correspondientes, previo acuerdo con la Dirección;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni se podrán utilizar para fijar propaganda los elementos de la naturaleza que constituyen espacios del paisaje de estimación general.
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos; y
- VI. No se podrán utilizar en la propaganda símbolos o signos con motivos religiosos o raciales.

1. Para los efectos de éste artículo, se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del municipio, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Electoral respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.
2. La Asamblea General y las Asambleas Municipales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
3. Los organismos electorales requerirán a los partidos políticos el retiro de la propaganda que viole las disposiciones de la Ley y éste reglamento en un plazo de 24 horas, y si no cumplen lo harán los propios organismos electorales.

**Artículo 36.** En caso de que la propaganda electoral no sea retirada en el término previsto en el artículo anterior, la Dirección solicitará a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales su retiro a costa de los partidos políticos, los que estarán obligados a cubrir el monto de lo erogado por el Municipio conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos correspondiente, sin perjuicio de la sanción que les corresponda.

**Artículo 37.** Lo no previsto en éste reglamento en cuanto a los anuncios y la propaganda político electoral, se observará lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, según sea el caso.

## **CAPITULO SEXTO INSPECCIONES**

**Artículo 38.** La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección, conforme el siguiente procedimiento:

- I. El inspector debe contar con orden por escrito que contenga la fecha, ubicación del predio, construcción o anuncio, así como el nombre o denominación, y el objeto de la verificación, fundamento y motivación legal, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector debe identificarse ante el titular de la licencia o permiso y si no lo encuentra, ante su representante o encargado, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección o la autoridad municipal competente y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores efectuarán la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden, en el domicilio del titular de la licencia o permiso;
- IV. Al inicio de la visita, el inspector debe requerir a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta debe ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niegan a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Si fue firmada sin protesta por el interesado o los testigos propuestos por este, no admitirá prueba en contrario;
- VI. El inspector comunicará al visitado las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, lo hará constar en el acta, asentando además que el titular de la licencia o permiso, cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección o la autoridad municipal según corresponda, sus observaciones, ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a la Dirección.

## **CAPITULO SEPTIMO MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 39.** El Director y los inspectores, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, quedan facultados para adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de la construcción de las obras de cualquier tipo dentro de los sectores o vialidades a que se refiere este reglamento, si las mismas se ejecutan en contravención a sus disposiciones. La suspensión quedará sin

efecto en caso de que el interesado cumpla con lo dispuesto en este reglamento y las recomendaciones de la Dirección.

- II. Clausura parcial de las obras que se ejecuten, en contravención a los proyectos autorizados o sin el permiso o la licencia correspondiente, sin perjuicio de la multa aplicable.

## **CAPITULO OCTAVO SANCIONES**

**Artículo 40.** En caso de que se contravengan las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Multa de cincuenta hasta setenta y cinco veces el salario, a quien contravenga lo dispuesto en los artículos 8 fracciones I a la VII, 9 fracciones I incisos A, B, y C, II, III y IV, 16 fracción IV, 22 fracciones I a la V, 23 fracciones I, II y III y 32 fracciones III, IV y V;
- II. Multa de setenta y seis hasta cien veces el salario, a quien contravenga lo dispuesto por los artículos 16 fracciones I y III, 22 fracciones VI y VII, 23 fracciones IV, V y VI, 26 fracción I y 32 fracción II. Así como a quien viole, destruya o retire los sellos o marcas de suspensión o clausura de las obras o establecimientos, que coloque la Dirección; y
- III. Multa de ciento uno hasta doscientas veces el salario, a quien contravenga lo dispuesto por los artículos 16 fracción II, 26 fracción II, 32 fracción I y 36. Así como a quien viole o impida la ejecución de la orden de demolición de construcciones o anuncios; o haga modificaciones a las obras fuera del proyecto autorizado;
- III. Arresto hasta por 36 horas.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios causados.

**Artículo 41.** Para aplicar las sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta, en cada caso concreto: la reincidencia, la gravedad de la infracción, sus consecuencias, las condiciones en que ésta se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor.

La resolución que imponga una sanción, deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la inspección, y se notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

## **CAPITULO NOVENO RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 42.** El recurso de inconformidad tiene por objeto modificar, revocar o confirmar las resoluciones de la Dirección. Se substanciará en la forma y términos que establece este capítulo.

**Artículo 43.** El recurso se interpondrá ante la Dirección, dentro del término de cinco días hábiles computables a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

**Artículo 44.** En el escrito de revocación se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los hechos que motivan el recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa o indirectamente se le causen, la mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. Si radica fuera del Municipio, deberá señalar domicilio en éste para oír y recibir notificaciones y documentos.

**Artículo 45.** En la tramitación del recurso, se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, solo serán admitidas las que tengan carácter de supervenientes.

**Artículo 46.** Admitido el recurso, se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por quienes en la misma hayan intervenido.

**Artículo 47.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto, cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Lo solicite el recurrente;
- II. No se cause perjuicio a la seguridad e interés social; y
- III. Fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

**Artículo 48.** La autoridad que tramite el recurso, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado, en el domicilio que haya señalado. Si el establecimiento se encuentra clausurado, se le enviará al domicilio personal del titular indicado en el permiso o la licencia.

**Artículo 49.** El recurso que establece este reglamento podrá hacerse valer por el interesado sin perjuicio de que opte por los recursos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se deroga el capítulo 45, secciones 4501 a la 4508 del Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez, Chihuahua.

**Tercero.** Se abroga el Reglamento relativo a la Vigilancia sobre Rótulos y Fijación y Reparto de Anuncios del Municipio de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 14 de junio de 1975.

**SEGUNDO.** Se autorizan al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28, fracción I, segundo párrafo del Código Municipal para el estado de Chihuahua, remitan el reglamento de referencia al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y den contestación a las observaciones que en su caso, llegaren a efectuarse.

#### **TABLA ANEXA I**

LAS VIALIDADES Y ZONAS DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO DEL ENTORNO E IMAGEN URBANA SON LAS SIGUIENTES:

- 1) Carretera Panamericana o Federal No 45;
- 2) Vía del ferrocarril Chihuahua-Juárez;
- 3) Carretera Estatal No 2-Casas Grandes;
- 4) Carretera a San Jerónimo;
- 5) Carretera Juárez-Porvenir;
- 6) Eje vial Juan Gabriel, Manuel A. Bernal y Francisco Villa;
- 7) Libramiento Aeropuerto y Boulevard Independencia;
- 8) Avenida. Tecnológico;
- 9) Av. 16 de Septiembre;
- 10) Paseo Triunfo de la República;
- 11) Par vial Adolfo López Mateos-Plutarco Elías Calles;
- 12) Avenida de las Américas-Ignacio Ramírez;
- 13) Avenida Lincoln;
- 14) Avenida San Lorenzo;
- 15) Avenida Centeno;
- 16) Avenida Rafael Pérez Serna;
- 17) Bulevar Oscar Flores Sánchez;
- 18) Avenida Tomás Fernández-Laguna de Tamiahua;
- 19) Paseo de la Victoria;
- 20) Bulevar IV siglos Paso del Norte;
- 21) Avenida Ing. Antonio J. Bermúdez;
- 22) Bulevar Zaragoza;
- 23) Bulevar Manuel Gómez Morín;
- 24) Avenida Ing. David Herrera o Malecón;
- 25) Avenida Benjamín Franklin;
- 26) Avenida Henry Dunant;
- 27) Avenida José Reyes Estrada del circuito Pronaf;
- 28) Avenida De la Raza-Avenida de los Insurgentes;
- 29) Avenida Ejercito Nacional y su prolongación - Avenida Municipio Libre-Posada Pompa;
- 30) Ramón Rivera Lara;
- 31) Bulevar Teófilo Borunda;
- 32) Avenida Zaragoza-Ramón Rayón;
- 33) Avenida Manuel J. Clouthier;

- 34) Perimetral Carlos Amaya;
- 35) Avenida de los Aztecas;
- 36) Bulevar Henequén;
- 37) Avenida de las Torres y Avenida Francisco Villarreal Torres;
- 38) Avenida Tetzales;
- 39) Avenida Ponciano Arriaga;
- 40) Viaducto Díaz Ordaz; y Avenida División del Norte;
- 41) Avenida Cuicuilco;
- 42) Avenida Barranco Azúl;
- 43) Avenida Arroyo de las Víboras;
- 44) Avenida Santiago Troncoso;